

## I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

**REGLAMENTO (CE) Nº 1532/2006 DEL CONSEJO****de 12 de octubre de 2006****sobre condiciones de determinados contingentes de importación de carne de vacuno de calidad superior**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 133,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) Procede adoptar medidas que garanticen la observancia de los requisitos que deben cumplir determinados contingentes arancelarios de importación de carne de vacuno de calidad superior en la Comunidad.
- (2) En las consultas con los países que exportan a la CE carne de vacuno de calidad superior al amparo de los contingentes arancelarios OMC, que son, respectivamente, de 11 000, 5 000 y 4 000 toneladas, se ha llegado a la conclusión de que es necesario adaptar las condiciones de importación aplicables a estos contingentes.
- (3) En aras de la claridad, procede asignar a Argentina, Brasil y Uruguay cada uno de los contingentes arancelarios de los que estos países son los únicos proveedores.

- (4) Es preciso que la Comisión adopte posteriormente definiciones más fáciles de controlar y comprobar conforme al procedimiento establecido en el artículo 32, apartado 1 del Reglamento (CE) nº 1254/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno <sup>(1)</sup>, de tal forma que se puedan realizar una comprobación y una revisión *ex post* de la observancia de la definición, sin necesidad de modificar las condiciones básicas de importación.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los requisitos por los que se rigen los contingentes arancelarios OMC de importación en la Comunidad de 11 000, 5 000 y 4 000 toneladas de carne de vacuno de calidad superior de los códigos NC 0201 30 00, 0202 30 90, 0206 10 95 y 0206 29 91 se aplicarán con arreglo a lo establecido en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 12 de octubre de 2006.

Por el Consejo  
La Presidenta  
S. HUOVINEN

<sup>(1)</sup> DO L 160 de 26.6.1999, p. 21.

## ANEXO

| Designación del producto  | Nº de partida arancelaria | Contingente y derecho arancelario aplicable dentro del contingente | Otras condiciones   |
|---|---------------------------|--|---|
| Carne deshuesada de vacuno de calidad superior, fresca o refrigerada                      | ex 0201 30 00             | 11 000 t<br>20 %   | Carne de vacuno de calidad superior, fresca o refrigerada, país proveedor: Argentina  |
| Despojos comestibles de vacuno: músculos del diafragma y delgados, frescos o refrigerados | ex 0206 10 95             |  | Para poder optar al contingente es preciso que se cumplan las condiciones previstas en las disposiciones comunitarias pertinentes |
| Carne deshuesada de vacuno de calidad superior, fresca o refrigerada                      | ex 0201 30 00             | 5 000 t<br>20 %  | Carne de vacuno de calidad superior, fresca o refrigerada, país proveedor: Brasil   |
| Carne deshuesada de vacuno de calidad superior, congelada:                                |                           |  | Para poder optar al contingente es preciso que se cumplan las condiciones previstas en las disposiciones comunitarias pertinentes |
| — Los demás   | ex 0202 30 90             |  |   |
| Despojos comestibles de vacuno:   |                           |  |   |
| — músculos del diafragma y delgados, frescos o refrigerados                               | ex 0206 10 95             |  |   |
| — músculos del diafragma y delgados, congelados   | ex 0206 29 91             |  |   |
| Carne deshuesada de vacuno de calidad superior, fresca o refrigerada                      | ex 0201 30 00             | 4 000 t<br>20 %  | Carne de vacuno de calidad superior, fresca o refrigerada, país proveedor: Uruguay  |
| Carne deshuesada de vacuno de calidad superior, congelada:                                |                           |  | Para poder optar al contingente es preciso que se cumplan las condiciones previstas en las disposiciones comunitarias pertinentes |
| — Los demás   | ex 0202 30 90             |  |   |
| Despojos comestibles de vacuno:   |                           |  |   |
| — músculos del diafragma y delgados, frescos o refrigerados                               | ex 0206 10 95             |  |   |
| — músculos del diafragma y delgados, congelados   | ex 0206 29 91             |  |   |